

G. Tecnología

Reg. 1193795
Exp. 527511



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 146-2022-MPCH-GAF

Chiclayo, 04 de noviembre de 2022

LA SEÑORA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Contrato N° 043-2020-MPCH/GM de fecha 02 de diciembre de 2020, donde el Ex Gerente Municipal, mediante Adjudicación Simplificada N° 013-2020-MPCH-CS-4, contrató a la empresa IT STORAGE EIRL, para la adquisición de Servidor SIGA-SIAF,

El Acta de Recepción de fecha 23 de diciembre de 2020, donde consta la entrega física de un servidor y una licencia de Sistema Operativo (01 CD),

El Acta de Capacitación de fecha 24 de junio de 2021, donde se deja constancia de la capacitación a favor de personal de Entidad Municipal,

El Informe N° 137-2021-MPCH/GTIE de fecha 25 de junio de 2021, donde el Ex Gerente de Tecnología de la Información y Estadística, emitió la conformidad de capacitación en Servidor SIGA-SIAF y STORAGE DEL DATA CENTER-MPCH,

La Carta Notarial de fecha 16 de febrero de 2022, donde el representante de la empresa IT STORAGE EIRL, solicitó el requerimiento de pago por la suma de S/ 51,230.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles),

El Informe N° 2571-2022/MPCH/SGLYCP de fecha 12 de julio de 2022, donde el Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, concluyó que el proveedor cumplió con entregar los bienes requeridos,

El Memorando N° 311-2022-MPCH/GTIE de fecha 22 de julio de 2022, donde el Ex Gerente de Tecnología de la Información y Estadística, subsanó observaciones respecto a la deuda pendiente con la empresa STORAGE EIRL,

El Informe N° 2773-2022/MPCH/SGLYCP de fecha 27 de julio de 2022, donde el Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, remitió el informe respecto a la deuda pendiente con la empresa STORAGE EIRL,

El Informe Legal N° 886-2022-MPCH-GAJ de fecha 17 de agosto de 2022, donde el Gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM,

El Informe N° 3292-2022/MPCH/SGP de fecha 17 de octubre de 2022, donde el Sub Gerente de Presupuesto, informó que se ha realizado la Certificación Presupuestal N° 2214, por el monto de S/ 51,230.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles),

El Informe N° 3777-2022-MPCH/GAF/SGLYCP de fecha 24 de octubre de 2022, donde el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, informó que existen cinco (05) días de retraso injustificado, calculando una penalidad de S/. 4,002.34 (Cuatro Mil Dos con 34/100 Soles); y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, señala: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centro Poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del Gobierno Local la*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; señala que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente; entre otros principios, en el de legalidad, que prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el Reglamento antes citado establece en los artículos 3° y 4°, que se entiende por créditos devengados, a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además, señala que, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, respectivamente;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del citado Reglamento, el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 8° del mismo texto legal, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenado su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, disponiendo que la resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido sea expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, con Contrato N° 043-2020-MPCH/GM de fecha 02 de diciembre de 2022, el Ex Gerente Municipal (Econ. Eleazar Torres Ybañez), mediante Adjudicación Simplificada N° 013-2020-MPCH-CS-4, contrató a la empresa IT STORAGE EIRL, para la adquisición del SERVIDOR SIGA-SIAF Y STORAGE DEL DATA CENTER de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por el monto de S/ 51,230.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles):

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
1	SERVIDOR SIGA-SIAF MARCA HP MOD PROLIANT DL 380-GEN 10	01	47,800.00	47,800.00
2	MICROSOFT WINDOWS SERVER 2019 ESTANDAR 64-BIT, 1PK, OEM ESPAÑOL	01	3,430.00	3,430.00
MONTO CONTRACTUAL				51,230.00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



Que, con Acta de Recepción de fecha 23 de diciembre de 2020, el Ex Gerente de Tecnología de la Información y Estadística (Ing. Alberto Enrique Samillan Ayala), en presencia del señor Juan Dávila Bardales, dejan constancia de la entrega física de lo siguiente:

- ✓ 01 Servidor
PROLIANT DL 380 GEN 10
SEVER SERIAL NUMBER: 2M20470225
CPU: 2XINTEL XEON GOLD 5218 CPU @2.30GHZ
MEMORIA: 80GB DDR4
DISCOS 2.4 TB 5 A5
SERIAL NUMBER DISCOS: X0Q0A071FF1F/X0Q0A06HFF1F
FUENTE REDUNDANTE
- ✓ 01 LICENCIA DE SISTEMA OPERATIVO (01 CD)
SISTEMA OPERATIVO WINDOWS SERVER 2019 ESTÁNDAR 64 BITS

Que, con Acta de Capacitación de fecha 24 de junio de 2021, suscrita por el Ex Gerente de Tecnología de la Información y Estadística (Ing. Alberto Enrique Samillan Ayala), y el Ing. Fortunato García López (Titular Gerente de la empresa IT STORAGE EIRL), se dejó constancia de la capacitación brindada a favor del personal de la Entidad Municipal en Certificación en Servidores en Instalación y Configuración del Servicio;

Que, con Informe N° 137-2021-MPCH/GTIE de fecha 25 de junio de 2021, el Ex Gerente de Tecnología de la Información y Estadística, otorgó conformidad al Ítem F de la capacitación en Servidor SIGA-SIAF y STORAGE DEL DATA CENTER-MPCH, a favor del personal de la Entidad, que formó parte de las bases con las cuales se evaluó la propuesta técnica económica de la mencionada empresa y pueda continuar con los trámites del pago respectivo;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 16 de febrero de 2022, el representante de la empresa IT STORAGE EIRL, solicitó el pago por la suma de S/ 51,230.00 (Cincuenta y Un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles), conforme al mandato de las normas vigentes.

Que, mediante Informe N° 02571-2022/MPCH/SGLYCP de fecha 12 de julio de 2022, el Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial (Abog. Carlos Enrique Montalvo Calderón)), informó:

- ✓ *En primer lugar, es preciso mencionar que el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en su Art. 3°: **"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo, se entiende por créditos las obligaciones que no han fenecido presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces"**.*
- ✓ *Debiéndose hacer mención que en el presente caso el Contrato N° 043-2020-MPCH/GM, suscrito con la empresa IT STORAGE EIRL, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2020-MPCH-CS-1, materia del presente análisis, proceden de ejercicios fiscales anteriores, ajustándose a lo establecido en la norma citada en el párrafo precedente.*
- ✓ *El presente procedimiento, se ha iniciado y promovido a solicitud de la empresa IT STORAGE EIRL, debidamente representado por su Gerente, el Sr. FRANCISCO EDILBERTO SILVA TORO, tal como consta en los numerales 2.6 del rubro de la referencia, en donde se detalla la carta notarial con asunto: Requerimiento de pago y otro, en el cual señala que su representada ha internado mediante Gula de Remisión N° 4293 del 22.12.2020, de los bienes a los*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



que hace referencia en el Contrato N° 043-2020-MPCH/GM, suscrito el 02 de diciembre del 2020, señalando que desde la entrega de los bienes requeridos no se ha cumplido con pagar la mencionada factura, por lo que, se viene contraviniendo el Art. 171° del Reglamento de Contrataciones del Estado, y hace el apercibimiento de iniciar un proceso arbitral, en caso no se realice el pago que han requerido.

- ✓ El Reglamento de Procedimientos Administrativo de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados a cargo del Estado, en su artículo 7° prescribe: **"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando sus abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"**.
- ✓ Sobre el particular, ES MENESTER CITAR LA CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO N° 043-2020-MPCH/GM, el cual prescribe: **"El plazo de la entrega es dieciséis (16) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra o Suscripción del contrato"**, habiéndose suscrito contrato el 02 de diciembre de 2020, el plazo para la entrega de los bienes era hasta el 18 de diciembre del 2020, y tal como ha señalado la GTIE, los bienes fueron entregados el 23 del 12 del 2020, por lo cual, el requerimiento de la aplicación de penalidades, tiene sustento.
- ✓ De la revisión de los actuados se ha podido corroborar que el proveedor cumplió con entregar los bienes requeridos derivados, tal como consta en el ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPO SERVIDOR SIGA-SIAF DEL DATA CENTER DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, de fecha 23 de agosto del 2021, suscrita por el Ing. Alberto Enrique Samillan Ayala, en su calidad de Gerente de Tecnología de la Información y Estadística, asimismo por Juan Alán Dávila Bardales, como representante de la empresa STORAGE EIRL, habiendo incurrido en un retraso por mora de 5 días, asimismo, con respecto a la capacitación la GTIE, mediante Memorando N° 287-2021-MPCH/GTIE, señala que no se ha especificado en las bases el periodo de cumplimiento de este requerimiento, llevándose a cabo el 24 de junio del 2021.

Que, mediante Memorando N° 311-2022-MPCH/GTIE de fecha 22 de julio de 2022, el Ex Gerente de Tecnología de la Información y Estadística (Ing. Alberto Enrique Samillan Ayala), subsanó observaciones respecto a la deuda pendiente con la empresa STORAGE EIRL:

- ✓ El Contrato N° 043-2020-MPCH/GM, por la adjudicación simplificada N° 013-2020-MPCH-CS-4, se firmó el 02 de diciembre del 2020.
- ✓ Cabe precisar que, el contratista dejó los bienes en la Entidad el día 22 de diciembre del 2020, al promediar las 4 de la tarde, conforme se acredita con la fotografía que se adjunta. Es decir, después del horario establecido en el contrato; razón por la cual el 23 de diciembre de 2020, se firmó el acta de recepción de los bienes; asimismo, en dicha oportunidad se hicieron las pruebas en sala de servidores según consta en la guía de remisión y acta de recepción de equipo servidor SIGA SIAF Y STIRAGE.
- ✓ Como ya se ha señalado en el Memorando N° 0287-2021-MPCH-GTIE del 21 de diciembre del 2021, el contratista incurrió en penalidad, la cual deberá ser calculada por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.
- ✓ No se otorgó la conformidad de la prestación en el año fiscal 2020; por cuanto, la capacitación al personal (prevista en los factores de evaluación) se realizó el 24 de junio de 2021 y su respectiva conformidad fue emitida el 25 de junio del 2021.
- ✓ Dicha conformidad no se otorgó en el año 2020; por cuanto la capacitación no se había realizado. Además, tomarse en cuenta el contexto en el que sucedieron los hechos como es el de la pandemia COVID-19, motivo por el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



cual la capacitación no podía realizarse dada la naturaleza presencial exigida para la misma de acuerdo a lo ofrecido por el proveedor en su oferta.

- ✓ Si bien es cierto, en el contrato no se establece como condición para el otorgamiento de la conformidad la realización de la capacitación, esta Gerencia cautelando los intereses de la Entidad, consideró pertinente que después de que el contratista cumpla con todas las obligaciones asumidas; se otorgue la conformidad de la prestación.
- ✓ No obstante; para evitar discrepancias en relación a la conformidad, esta Gerencia contando con el acta de recepción de los bienes, así como con la realización de la capacitación, **otorga la conformidad de la prestación** ejecutada según Contrato N° 043-2020-MPCH-GM, cuyo objeto fue la adquisición de un servidor STORAGE y su respectiva licencia, así como la capacitación al personal de GTIE.
- ✓ Según guía de remisión del 22 de diciembre del 2020 y acta sin número del 23 de diciembre del 2020, indicar que en dicho equipo servidor actualmente se encuentran funcionando las aplicaciones SIGA y SIAF, los cuales son vitales para el normal funcionamiento de los procesos administrativos de la Municipalidad. Dicho servidor es de suma relevancia para seguir cumpliendo con la prestación de servicios de dichas aplicaciones y en la fecha no presenta ninguna falla. El impacto de no contar con dicho servidor sería muy grave para el trabajo que realiza la Municipalidad.
- ✓ La capacitación presencial al personal técnico del GTIE se dio el día 24 de junio de 2021 (folio 10) y su respectiva conformidad emitida el 25 de junio del 2021.



Que, con Informe N° 2773-2022--MPCH/SGLYCP de fecha 27 de julio de 2022, el Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial (Abog. Carlos Enrique Montalvo Calderón) informó:

- ✓ Tomando en consideración el Memoranda N° 287-2021-MPCH/GTIE de la Gerencia de Tecnología de la Información e Informática y la cláusula undécima: Penalidades del Contrato N° 043-2020-MPCH/GM, en atención al numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde:

Aplicar, penalidad de mora, por la suma de S/ 4,002.34 (Cuatro Mil Dos con 34/100 Soles), según el siguiente detalle:

FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA	VALOR DE ÑA PENALIDAD DIARIA	DIAS DE RETRASO	TOTAL
$=0.10 * \text{Monto Contractual vigente}$ <hr/> F* Plazo de ejecución en días Monto contractual vigente: <hr/> S/ 51,230.00 Plazo de ejecución contractual: <hr/> 16 (días calendarios) Valor del factor "F" <hr/> 0.40	800.46	5	5/ 4,002.34



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



- ✓ *Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultantes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento esto en concordancia con lo establecido en la cláusula undécima del contrato y el Art. 162 del RLCE.*

Que, con Informe Legal N° 886-2022-MPCH-GAJ de fecha 17 de agosto de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emitió informe legal en referencia al Reconocimiento de Deuda de la Empresa IT STORAGE EIRL, con el siguiente detalle:

- ✓ *Resulta, entonces, evidente que estamos frente a un caso de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes (en este caso servidor SIGA-SIAF Y STORAGE), correspondiente a un ejercicio presupuestal fenecido, pues se trata de una orden de compra del año 2020, misma que no se canceló en dicho por falta de disponibilidad presupuestal según han informado las áreas pertinentes.*
- ✓ *Esta figura se conoce como Reconocimiento de Crédito de Devengado, que es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal e infralegal en materia de contratación estatal; esta figura es utilizada en todos los pliegos (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.*
- ✓ *El Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado- Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en su Título I, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 1°, el cual establece: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.*
- ✓ *En su Artículo 2° del citado reglamento, establece: Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado. En su Artículo 3°, establece: Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como créditos las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.*

Que la norma citada en sus Artículo 7°, establece: El organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

- ✓ *De la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que, el procedimiento ha sido promovido por el acreedor, quien acompañó la documentación correspondiente en su carta notarial, como contrato, factura, acta de recepción de bienes (folios del 1 al 9); se han emitido el informe técnico que indica que efectivamente se ha cumplido con la prestación y documenta todo el trámite que se ha venido siguiendo, es decir, el Informe N° 01571-2022/MPCH/SGLYCP e Informe Complementario N° 02773-2022-MPCH/SGLYCP en el cual concluye que se ha acreditado la entrega del bien, capacitación y que si bien existe una demora en la entrega, se debe calcular la penalidad correspondiente; existe además conformidad del servicio emitida por el área usuaria: Acta de conformidad de bienes y Memorando N° 0311-2022-MPCH/GTIE de fecha 22.07.2022, el Gerente de Tecnologías de la Información indica que la conformidad del servicio se ha dado en dos partes y que se encuentra conforme con los*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



bienes y con la capacitación; se han indicado los motivos por los cuales no se pudo cumplir con agendar el pago en el ejercicio presupuestal correspondiente.

- ✓ No se puede dejar de lado que, la Cláusula Quinta: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CONTRATO N° 043-2020-MPCH/GM, en el cual prescribe: "El plazo de la entrega es dieciséis (16) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra o suscripción del contrato", habiéndose suscrito contrato el 02 de diciembre del 2020, el plazo para la entrega de los bienes era hasta el 18 de diciembre del 2020, y tal ha señalado lo GTIE, los bienes fueron entregados el 23 de diciembre de 2020, por lo cual el requerimiento de la aplicación de penalidades, tiene sustento.

En ese sentido la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial ha procedido a calcular las penalidades, mismas que deberán ser descontadas al momento de pronunciarse sobre el pago.

- ✓ Asimismo, no puede perderse de vista que, si bien la norma ha previsto un procedimiento para cumplir con el pago a los acreedores por no haberse cancelado la deuda oportunamente, no puede dejarse de lado la posibilidad de que se hubiera incurrido en alguna responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores que tuvieron a su cargo el trámite de pago en el ejercicio presupuestal del año 2021, en el presente expediente, dado que no se dio cumplimiento oportuno.
- ✓ Se advierte que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para poder declarar procedente la solicitud de reconocimiento de crédito devengado.

Que, mediante Informe N° 3292-2022-MPCH/SGP de fecha 17 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Presupuesto, informó que se realizó la Certificación Presupuestal N° 2214, por un monto de S/ 51,230.00 (Cincuenta y un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles), para el requerimiento de pago de servidor, solicitado por la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística;

Que, con Informe N° 3777-2022-MPCH/GAF/SGLYCP de fecha 24 de octubre de 2022, el Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial (Abog. Carlos Enrique Montalvo Calderón) informó:

- ✓ El Gerente de Tecnología de la Información y Estadística, recomienda la aplicación de penalidades por retraso injustificado siendo la fecha máxima de entrega el día 18/12/2020, pero la entrega real fue el día 23/12/2020, efectuándose un retraso de 5 días.
- ✓ Se determina 5 días de retraso injustificado, ya que el plazo de entrega según Contrato N° 043-2020-MPCH/GM vencía el día 18/12/2020, pero se entregó el día 23/12/2020, calculándose así una penalidad total que asciende a S/. 4,002.34 monto que deberá ser descontado al momento de realizar el pago correspondiente.

Que, es importante señalar que, no se realizó el pago de la prestación por inconvenientes en la disponibilidad presupuestal y financiera, en la emisión de los informes técnicos a su cargo; lo que se evidencia de la lectura al presente documento;

Que, contando con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; así como con el informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en los cuales evaluó los requisitos para la procedencia del reconocimiento de deuda previstos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremos N° 017-84-PCM, se determina la procedencia del reconocimiento de deuda;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 322-2021-MPCH-A de fecha 13 de abril de 2021; se designa como Gerente de Administración y Finanzas a la CPC. Iris Violeta Asenjo Pérez, y estando a las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reconocimiento de Deuda a favor del proveedor IT STORAGE EIRL, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20505120451, por el monto de S/ 47,227.66 (Cuarenta y Siete Mil Doscientos Veintisiete con 66/100 Soles), por la adquisición de:

- ✓ 01 Servidor
PROLIANT DL 380 GEN 10
SEVER SERIAL NUMBER: 2M20470225
CPU: 2XINTEL XEON GOLD 5218 CPU @2.30GHZ
MEMORIA: 80GB DDR4
DISCOS 2.4 TB 5 A5
SERIAL NUMBER DISCOS: X0QQA071FF1F/X0QQA06HFF1F
FUENTE REDUNDANTE
- ✓ 01 LICENCIA DE SISTEMA OPERATIVO (01 CD)
SISTEMA OPERATIVO WINDOWS SERVER 2019 ESTÁNDAR 64 BITS

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el pago de la deuda se efectuará con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR una copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al proveedor IT STORAGE EIRL, así como a los órganos de gestión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Mg. CPC. Iris Violeta Ajenjo Pérez
MAT. 3387
GERENTE

CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Secretaría General
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial
Proveedor/Interesado
Archivo